



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 26/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I.- HECHOS

El 16 de mayo del 2014, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la señora Q1 a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de su hijo AG1, mismos que atribuyó a elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que el día lunes 12 de Mayo de 2014, siendo aproximadamente las 18:00 horas, elementos de esa corporación, al mando de un comandante a quien se dirigían como "A1" arribaron a su domicilio e ingresaron ilegalmente al mismo, rompiendo una de las ventanas de la puerta principal, golpeando brutalmente en la cabeza a su hijo AG1, utilizando para ello la culata de un arma larga que portaban, acusándolo de encontrarse en posesión de diversos artículos robados, mismos que, según los elementos, le fueron entregados por una persona de apodo "X" quien había sido detenido algunas horas antes, manifestándole uno de los elementos "ya te chingaste, si queremos aquí te matamos y no hay pedo". Posteriormente, el comandante a quien conoce como "A1" le solicitó dinero a cambio de dejarlo en libertad, respondiendo el agraviado que tenía una pequeña cantidad de dinero arriba del refrigerador, a lo que el servidor público le contestó "nombre, eso ya lo agarraron mis muchachos" sin embargo, a pesar de no haber podido proporcionarles dinero, lo dejaron en libertad, retirándose posteriormente del lugar, no sin antes sustraer de su domicilio diversos bienes propiedad de los vecinos del agraviado, tales como reproductores de DVD, celulares, así como un video juego Xbox, mismos que se encontraban en su poder ya que se dedica a reparar aparatos electrónicos; así mismo, se llevaron una tarjeta de debito donde se le deposita a su esposa un apoyo del programa X, por lo que acude a este Organismo a solicitar su intervención para poder recuperar los bienes que le fueron ilegalmente asegurados, además de que se sancione a los responsables del abuso de autoridad que asegura haber sufrido....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, es que la quejosa Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la señora Q1, el 16 de mayo de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y a los de su hijo AG1, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 29 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Centro, mediante el cual remite el oficio ---/2014, de 28 de mayo de 2014, suscrito por el A3, Comandante de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Centro, mediante el cual se rinde el informe en relación con los hechos materia de queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

".....Me permito informar que en dichos hechos fueron involucrados los agentes A1, A4, A5 y A6 quienes informaron lo siguiente. Se informa que siendo las 16:00 horas aproximadamente del día lunes 12 de abril del 2014, se activa el código rojo por parte del centro de cómputos c-4, donde se reportaba que en la entrada de la colonia X, al X de la ciudad se encontraban a bordo de un vehículo X color X, dos personas del sexo masculino que portaban armas de fuego y que uno de ellos estaba identificado con el apodo de X, motivo por el cual nos trasladamos varias unidades al lugar indicado así como diferentes corporaciones para atender el llamado de auxilio, arribando al lugar unidades de esta corporación y de seguridad pública municipal de esta ciudad, localizando corriendo por la calle X, de la colonia X a la persona de apodo X, coordinándonos ambas corporaciones logrando la captura de quien dijo responder al nombre de E1 (a) X, procediendo a realizarle una revisión corporal y cuestionarlo en relación a que si portaba un arma de fuego, siendo negativo la portación o que haya traído arma alguna, pero que teníamos conocimiento que en su haber tenía una orden de aprehensión, en donde aparece como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

presunto responsable del delito de robo especialmente agravado por haberse empleado la intimidación en las personas, según proceso penal no. ---/2014, girada por el juez acusatorio oral. Motivo por el cual se le leyeron sus derechos, y se condujo a la unidad X, a bordo los agentes A1 y A5. y que a bordo de dicha unidad la persona asegurada nos manifestó que había robado varios objetos entre ellos varias pantallas planas y que las había vendido en un negocio dedicado a la compra venta de chatarra y artículos electrónicos y que estaba dispuesto a señalar donde las había vendido, motivo por el cual al encontrarnos varias unidades dentro del código rojo y del grupo de robos de la policía investigadora, al pasar por un negocio ubicado en calle X no. X de la colonia X, E1 nos señaló ese negocio como el lugar donde había vendido los objetos robados, por lo que la unidad de aprehensiones traslado a la E1 la ficha administrativa para su posterior traslado al Juez de Juicio Oral, en tanto que otra unidad de robos se paró frente a dichos negocio y al llegar al negocio y al ver a los agentes de policía, una persona del sexo masculino que estaba cercas de dicho negocio, corrió para tratar de introducirse al mismo, siendo seguido por el A5 y que al intentar ingresar, este cerró la puerta del mismo, logrando lesionar en el dedo anular de la mano izquierda, y que al momento se quebró el vidrio de la puerta lateral, y que al ser un negocio publico se le cuestiono a la persona que responde a nombre de AG1, de X años, domiciliado en el mismo lugar, y que es el propietario del negocio por varios artículos que mencionaba la persona a la que le apodan X, que había robado y los había vendido en dicho lugar, este negó haber comprado esos artículos en mención y que al cuestionarlo de porque había corrido, este nos manifestó que tenía miedo al vernos armados, y ya con más confianza de dicha persona sobre nosotros, nos manifestó que él no había comprado ningún objeto a la persona de apodo X, por lo cual los agentes nos retiramos del lugar sin novedad.....”

3.- Acta circunstanciada de 2 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se realizó el desahogo de vista de la quejosa Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad señalada, en la que textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....que la autoridad está diciendo mentiras al asegurar que solo le preguntó a mi hijo por las cosas, la verdad es que se metieron y se robaron muchas cosas que tenía en su casa, y todo eso lo vieron los vecinos del lugar, por lo que yo voy a llevarle testigos de lo que paso y es más, hoy mismo voy a ir con mi hijo AG1 para que declare que lo que le hicieron los policías y se les sanciones por lo abusones que son, dejando constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes.....”

4.- Acta circunstanciada de 2 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial del C. AG1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que el día 12 de Mayo de 2014, yo estaba afuera de mi casa con mi hermano porque estábamos trabajando en el patio y de repente vi que se paró una camioneta y vi que se bajaron varios hombres armados quienes me dijeron que eran Policías, por lo que yo me asusté y quise correr para adentro de mi casa y cerrar la puerta pero uno de ellos metió el brazo y como yo cerré la puerta fuerte, se quebró el vidrio y se cortó en el brazo, en eso se metieron y me decían, traemos a este cabrón aquí arriba y dice que andaba contigo robando cabrón, no te hagas pendejo di la verdad donde están las pantallas, al cabo ya traemos luz verde pa matarte cabrón di la verdad, en eso otros policías se pusieron a revisar la casa y no encontraron nada, pero uno de ellos le dijo al comandante A1, mire jefe este cabrón aquí tiene todas las cosas que se robó aquí tiene varios DVD, por lo que les dije que no eran míos que yo arreglaba aparatos eléctricos de los vecinos, pero los policías empezaron a sacar las cosas, llevándose 4 reproductores de DVD usados, tres teléfonos celulares usados, una consola de video juegos tipo XBOX usada, un compresor de aire, y al final, el A1 me dice, bueno que cabrón, entonces como le vamos a hacer, te vamos a dejar jalar pero dime que onda como le vamos a hacer, y le dije no pues ahí tengo unos centavitos en una caja arriba del refri, y el comandante le dijo a uno de los Policías a ver traime esa caja que dice este pendejo, y al traer la caja esta estaba vacía y yo le dije, que ahí tenía \$300.00 (trescientos pesos) y preguntó que quien había agarrado el dinero, y uno de los oficiales le contestó, se lo llevaron aquellos jefe, y el A1





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

solo dijo: a que mis muchachos tan cabrones, finalmente, se fueron del lugar, por lo que solicito a ese Organismo que se investigue los abusos que sufrí, ya que los policías me robaron varias cosas que ni siquiera eran mías y ahora yo he tenido que pagar a la gente que me dejó sus cosas para arreglarlas, así mismo quiero mencionar que no me es posible conseguir facturas de las cosas, ya que son cosas usadas que la gente compro hace tiempo, incluso algunos compraron sus cosas en la pulga o en algún bazar, por lo que me parece muy injusto que me pidan que justifique la propiedad con facturas, ya que así me lo exigieron en el Ministerio Público cuando puse mi demanda en ese lugar.....”

5.- Acta circunstanciada de 4 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial del C. T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....el suscrito soy vecino del C. AG1, a quien conozco como una persona honesta y trabajadora que se dedica a reparar diferentes apartados electrónicos, por lo que toda la gente lo conoce y acude con él ya que cobra barato por el trabajo que realiza. Tal es el caso que en fecha 09 de Mayo del 2014, le llevé un DVD para que lo reparara, del cual no tengo factura ya que lo compré en la pulga por ser mas barato, posteriormente me fui a la ciudad de piedras negras por motivos de salud, y al regresar, el día 16 de mayo acudí al domicilio de AG1 a recoger el aparato que le dejé, sin embargo no pude hacerlo ya que me comentó que hacía algunos días, unos elementos de la Policía Ministerial allanaron su domicilio y se llevaron diversos aparatos, entre ellos el que es de mi propiedad, lo cual puede corroborar ya que toda la cuadra me confirmó que lo que AG1 me contó es verdad, motivo por el que decidí no interponer alguna acción legal en su contra ya que considero que fue víctima de un abuso de autoridad.....”

6.- Acta circunstanciada de 18 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial de la C. T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....que el día 12 de mayo como a las 3 o 4 de la tarde, me encontraba en mi casa con mi esposo AG1, cuando vimos mucho movimiento de carros y camionetas en la colonia, y un vecino nos comentó que andaban persiguiendo a E1, por lo que nosotros creímos que eran delincuentes ya que no vimos ninguna patrulla de alguna corporación, por lo que nos encerramos en la casa por temor a que nos pasara algo, sin embargo, varias horas después llegaron a la casa unos hombres armados, quienes no se identificaron, gritándole a mi esposo que se acercara con ellos, por lo que AG1 se asustó y se metió a la casa rápidamente gritándome que le diera las llaves para cerrar la puerta, pero como yo estaba muy asustada no las encontré y fue entonces que uno de los hombres le pegó a puerta y rompió el vidrio por lo que se hizo una cortada, para posteriormente meterse a la casa, y fue entonces que entraron otros 4 o 5 hombres y uno de ellos le pegó a mi esposo en la cabeza con su arma, acusándolo de haber comprado las cosas que se había robado E1, por lo que mi esposo les dijo que no era cierto, que los aparatos eléctricos los tenía debido a que se dedica a repararlos y que son propiedad de otras personas, sin embargo comenzaron a sacar las cosas de la casa y a meterlas a una camioneta, llevándose unos DVD, un Xbox y unos celulares, hasta se llevaron mi tarjeta donde me depositan la ayuda de X ya que somos de escasos recursos, también sacaron \$300.00 pesos que tenía en una caja arriba del refrigerador, y al reclamarles por lo que estaban haciendo, una de las personas que parecía ser el jefe, dijo que se llevaban eso para pagar la lesión que se ocasionó la persona que se cortó con la puerta y finalmente se fueron del lugar y no fue sino hasta que platique con mi esposo que tuve conocimiento de que esas personas eran ministeriales, ya que nunca se identificaron y se comportaban como delincuentes ya que nos robaron lo poco que teníamos.....”

7.- Acta circunstanciada de 18 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial del C. T3, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....que el día 12 de Mayo de 2014, yo estaba afuera de mi casa con mi hermano porque estábamos trabajando en el patio y de repente vi que se paró una camioneta y vi que se bajaron varios hombres armados quienes me dijeron que eran Policías, por lo que yo me asusté y quise correr para adentro de mi casa y cerrar la puerta pero uno de ellos metió el brazo y como yo cerré la puerta fuerte, se quebró el vidrio y se cortó en el brazo, en eso se metieron y me decían, traemos a este cabrón aquí arriba y dice que andaba contigo robando cabrón, no te hagas pendejo di la verdad donde están las pantallas, al cabo ya traemos luz verde pa matarte cabrón di la verdad, en eso otros policías se pusieron a revisar la casa y no encontraron nada, pero uno de ellos le dijo al A1, mire jefe este cabrón aquí tiene todas las cosas que se robó aquí tiene varios DVD, por lo que les dije que no eran míos que yo arreglaba aparatos eléctricos de los vecinos, pero los policías empezaron a sacar las cosas, llevándose 4 reproductores de DVD usados, tres teléfonos celulares usados, una consola de video juegos tipo XBOX usada, un compresor de aire, y tres baterías de carro usadas las cuales me habían ido a dejar para que las cargara en mi casa, y al final, el A1 me dice, bueno que cabrón, entonces como le vamos a hacer, te vamos a dejar jalar pero dime que onda como le vamos a hacer, y le dije no pues ahí tengo unos centavitos en una caja arriba del refri, y el comandante le dijo a uno de los Policías a ver traime esa caja que dice este pendejo, y al traer la caja esta estaba vacía y yo le dije, que ahí tenía \$300.00 (trescientos pesos) y preguntó que quien había agarrado el dinero, y uno de los oficiales le contestó, se lo llevaron aquellos jefe, y el comandante solo dijo: a que mis muchachos tan cabrones, finalmente, se fueron del lugar, por lo que solicito a ese Organismo que se investigue los abusos que sufrí, ya que los policías me robaron varias cosas que ni siquiera eran mías y ahora yo he tenido que pagar a la gente que me dejó sus cosas para arreglarlas, así mismo quiero mencionar que no me es posible conseguir facturas de las cosas, ya que son cosas usadas que la gente compro hace tiempo, incluso algunos compraron sus cosas en la pulga o en algún bazar, por lo que me parece muy injusto que me pidan que justifique la propiedad con facturas, ya que así me lo exigieron en el Ministerio Público cuando puse mi demanda en ese lugar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

8.- Acta circunstanciada de 18 de junio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial de la C. T4, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que el día 12 de mayo como a las 5:30 de la tarde más o menos, yo iba a la casa de mi concuña T2, esposa de AG1, quienes viven en la calle X de la colonia X, sin recordar el número de la casa..... antes de llegar vi que había varias patrullas en el exterior de la casa y además había muchos vecinos viendo, por lo que me acerque a ver que sucedía y vi que unas personas, a quienes no puedo identificar ya que no portaban uniforme, y no alcance a ver si traían algún logotipo de alguna autoridad, estaban sacando unos aparatos de la casa de AG1 y las estaban subiendo a una camioneta blanca estacionada afuera de la casa, por lo que ya no quise acercarme más porque me dio miedo ya que no sabía de quien se trataba, por lo que me quedé viendo con el resto de los vecinos, pudiendo observar que alegaban algo con mi cuñado pero no podía oír que le decían, finalmente, las personas se retiraron del lugar y afortunadamente no detuvieron a nadie, sin embargo, una vez que se fueron llegué a la casa de mi cuñado y vi que estaba recostado ya que lo habían golpeado, y al preguntarles que quienes habían sido, me dijo que eran los ministeriales y que la E1 les había dicho que él tenía cosas robadas y que por eso se las habían llevado.....”

9.- Acta circunstanciada de 1 de julio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial de la C. T5, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que el día 12 de mayo como a las 6 de la tarde aproximadamente, yo estaba en mi casa cuando oí mucho movimiento en la colonia, por lo que salí para ver que estaba pasando, y vi que había varios vehículos afuera de la casa de AG1, a quien conozco desde hace algunos meses ya que somos vecinos, además de que muchos vecinos estaban ahí afuera viendo, por lo que acerqué y le pregunte a una vecina que que pasaba y me dijo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que los ministeriales se querían llevar a AG1, y andaban revisando su casa, y al cercarme más, vi que unos hombres estaban afuera de la casa de AG1 y que él también estaba ahí afuera con ellos, mientras otros estaban sacando unas cosas de su casa, sin ver exactamente que era, solo pude ver que uno de ellos llevaba algo que parecía ser un compresor, y lo subieron a una camioneta que estaba estacionada enfrente y posteriormente se retiraron pero afortunadamente no detuvieron a AG1 pero si lo golpearon antes de irse.....”

10.- Acta circunstanciada de 11 de julio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial de la C. T6, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que siendo las 14:50 horas, del día 11 del mes de Julio del año 2014 me constituí en el domicilio ubicado en la calle X, No. X de la colonia X, Monclova, Coahuila de Zaragoza, perteneciente a la C. T6, quien dijo ser testigo presencial de los hechos narrados por la C. Q1, quejosa dentro del expediente CDHEC/4/2014/---/Q, solicitándole el suscrito su declaración a ese respecto, accediendo la entrevistada manifestando que el día 12 de mayo siendo aproximadamente a las 18:00 horas, estaba en su domicilio cuando escuchó mucho ruido en la calle, por lo que salió a ver que pasaba, pudiendo percatarse de que varias personas, quienes supuso que eran policías debido a que estaban armados y tripulaban vehículos blancos como los de los ministeriales (ahora Policía Investigadora), estaban afuera de la casa de AG1, a quien conoce debido a que son vecinos desde hace tiempo ya que vive a una casa de la suya, quienes comenzaron a sacar varias cosas de su interior, sin poder señalar con exactitud de que se trababa, solo alcanzando a ver que eran unos aparatos eléctricos y, finalmente, se fueron del lugar dejando al señor AG1 ahí, haciendo la aclaración de que desconoce el motivo por el que se suscitaron tales hechos ya que no sabe “en que ande AG1” ni tampoco está segura de la identidad de quienes los llevaron a cabo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

11.- Acta circunstanciada de 11 de julio de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se hace constar la declaración testimonial de la C. T7, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que siendo las 15:30 horas, del día 11 del mes de Julio del año 2014 me constituí en el domicilio ubicado en la calle X, No. X de la colonia X, Monclova, Coahuila de Zaragoza, perteneciente a la C. T7, quien dijo ser testigo presencial de los hechos narrados por la C. Q1, quejosa dentro del expediente CDHEC/4/2014/---/Q, solicitándole el suscrito su declaración a ese respecto, accediendo la entrevistada manifestando que el día 12 de mayo sin recordar la hora exacta, estaba en su domicilio cuando una de las vecinas le comentó que unos hombres armados estaban afuera de la casa de AG1, quien es su sobrino, por lo que salió inmediatamente a ver que sucedía, percatándose de que, efectivamente, unas personas a quienes identificó como elementos de la Policía Investigadora, estaba sustrayendo diversos objetos del domicilio de su sobrino, por lo que se acercó y recriminó por dichas acciones, por lo que uno de los elementos le apuntó con un arma larga y le manifestó que se fuera a chingar su madre, que que le importaba, y que si no se retiraba se la llevarían a ella detenida también, por lo que la entrevistada se atemorizó y regresó a su vivienda para evitar cualquier problema. Posteriormente, una vez que los elementos se habían retirado del lugar, acudió al domicilio del agraviado para ver que había sucedido, percatándose de que el C. AG1 se encontraba recostado debido a que había sido golpeado por los mencionados servidores públicos, quienes además se llevaron consigo diversos objetos propiedad de algunos vecinos, mismos fueron entregados por ellos mismos y que estaban en poder de su sobrino debido a que pretendía repararlos. Siendo todo lo manifestado por el testigo, quien manifestó su negativa a firmar alguna acta levantada por el suscrito, por lo que dejo constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes....."

12.- Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la en que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

realizó inspección del lugar donde ocurrieron los hechos materia de la presente queja, en la que se asienta textualmente lo siguiente:

".....por lo que al caminar por la calle X, nos entrevistamos con una persona del sexo X, de complexión X, de tez X, de X estatura de aproximadamente X metros de altura, quien prefirió omitir sus generales por temor a alguna represalia, con quien una vez que nos identificamos e hicimos del conocimiento el motivo de nuestra presencia en el lugar, manifestó lo siguiente: hace como 3 meses más o menos, varias camionetas de ministeriales llegaron a la casa de AG1, y todos los vecinos salimos de curiosos a ver que pasaba, ya que se veía mucho movimiento, y mi vecina y yo nos quisimos acercar más pero un policía nos dijo que que chingados andábamos de chismosas y que nos fuéramos a la chingada, y pues mejor nos fuimos porque nos dio miedo porque ya sabemos como son de abusones y pues ya no supimos que mas hicieron, siendo todo lo manifestado por la testigo, los suscritos seguimos caminando tomando la calle X de la Monclova en dirección X, encontrándonos a una persona del sexo X, quien se identificó como T8, con domicilio en la calle X, No. X, de la colonia X, con quien una vez que nos identificamos e hicimos del conocimiento el motivo de nuestra presencia en el lugar, manifestó lo siguiente: la verdad es que el día que pasaron los hechos yo no estaba porque andaba en el centro pero toda la colonia supo lo que le paso al hijo de la señora Q1, pero no me acuerdo como se llama el muchacho, la que si vio todo fue mi hija T9, pero ahorita anda trabajando en la maquiladora, pero ese día descansó e iba a la tienda y cuando varias camionetas estaban afuera de la casa de la señora, y pues como está en frente del llano, se podía ver desde lejos todo el movimiento, y me platicó mi hija que había varios hombres armados y había mucha gente viendo nomas de fisgones pero que ella mejor se regresó porque no sabía quiénes eran esas gentes que estaban armados y pues ya hasta después supimos que eran policías y que se habían metido a la casa donde arreglan cosas eléctricas y pues que habían sacado unas cosas que según eran robadas. Siendo todo lo manifestado por la entrevistada....."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 y su hijo, el agraviado AG1, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quienes el 12 de mayo de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, realizaron un acto de autoridad, consistente en una investigación con motivo de la presunta comisión de un delito, presentándose en el domicilio de la quejosa y del agraviado, con el objeto de cuestionar a este último en torno a una investigación que realizaban, sin que hubieran levantado parte informativo de los hechos en relación con ese acto de autoridad, no existiendo justificación para que los elementos de seguridad incurrieran en esa omisión, no obstante tener el deber de hacerlo, lo que constituyen violaciones en perjuicio de la quejosa y agraviado en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV. OBSERVACIONES



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, precisando que el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza su trasgresión en la modalidad invocada, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, la quejosa Q1 y su hijo, el agraviado AG1, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad Ejercicio Indebido de la Función Pública, por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de la quejosa y del agraviado, traducándose esta en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado y se traduce una violación a sus derechos fundamentales, en atención a lo siguiente:

El 16 de mayo de 2014 se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por parte de la señora Q1, consistentes en que agentes policiales se introdujeron a su domicilio el 12 de mayo de 2014, sin que existiera causa para ello y sin que contaran con una orden de cateo expedida por autoridad competente y posteriormente al ingreso aseguraron bienes que se encontraban en la propiedad, ya que los agentes policiales los acusaban de tener artículos robados, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

La autoridad, por su parte, afirmó que el 12 de abril de 2014 siendo aproximadamente las 16:00 horas, se reportó que en la entrada de la colonia X de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se encontraban dos personas del sexo masculino a bordo de un vehículo X, portando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

armas de fuego, por lo que se activó el código rojo por el centro de computo C-4, trasladándose al lugar de los hechos, logrando la captura de quien dijo llamarse E1, quien refirió había robado artículos eléctricos, los cuales había vendido a un negocio ubicado en calle X, colonia X, a donde una unidad de policía se trasladó, lugar en el que cuestionaron a AG1, quien negó haber comprado artículos al detenido, retirándose los agentes del lugar; sin embargo, tales hechos se informaron, mediante oficio ---/2014, de 28 de mayo de 2014, por el Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A3, con motivo del oficio que personal de esta Comisión, solicitara el 20 de mayo de 2014 derivado de la queja presentada por la señora Q1, empero, no obra constancia de que se rindiera parte informativo de los hechos mencionados, lo que da lugar a que existiera contradicción entre la quejosa y la autoridad por cuanto la fecha en que ocurrieron los hechos, pues mientras la quejosa refirió que ocurrieron el 12 de mayo de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, la autoridad mencionó que ocurrieron a partir de las 16:00 horas del lunes 12 de abril de 2014, sin embargo, de acuerdo al calendario el 12 de abril de 2014 fue sábado y no lunes y los hechos que refirió la quejosa ocurrieron el 12 de mayo de 2014, día que corresponde, efectivamente, al día lunes.

Es importante señalar que la autoridad realizó un acto de autoridad, al auxiliar al Ministerio Público en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al tener conocimiento de hechos relacionados con la comprobación o no del delito y de la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, relativos al destino de los artículos que señalaron en su informe y, sobre todo, por la actuación e intervención que tuvieron en el cuestionamiento al agraviado sobre los mismos, era por demás necesario documentar el resultado de sus investigaciones, ello a efecto de dar certeza jurídica a la indagatoria, dentro del plazo establecido para ello y dar cumplimiento a los artículos 14, fracciones I y II, 112 fracción II y 152 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen, textualmente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO.

La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados.....”

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.....”

“ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS DE AVERIGUACION PREVIA. El Ministerio Público y sus Auxiliares, según sea el caso, se sujetarán a los siguientes plazos:

II. PARTES INFORMATIVOS. Hasta treinta días para que la Policía Investigadora del Estado informe el resultado de sus investigaciones.”

“ARTÍCULO 152.- ELABORACIÓN DE PARTES INFORMATIVOS. La Policía Investigadora del Estado y las demás corporaciones auxiliares rendirán al Ministerio Público parte informativo en el que describirán los resultados de sus intervenciones.”

Sin embargo, en el presente caso se advierte que no se cumplió esa obligación por parte de los elementos de la Policía Investigadora, lo cual era necesario para efecto de estar en posibilidad de valorar, en atención al principio de inmediatez, los hechos en el momento en que acontecieron y analizarlos en relación con los hechos expuestos en la queja respectiva y, de la investigación realizada en conjunto, determinar lo conducente, sin embargo, la omisión en que incurrieron se traduce en un incumplimiento de los deberes del servicio público respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos de la quejosa y del agraviado, quienes, de sus declaraciones refieren una versión distinta a la autoridad, pues si bien es cierto ambos coinciden en que estuvieron en el lugar de los hechos, disienten de la fecha, hora y conducta que observaron, pues la quejosa y el agraviado les atribuyen el que ingresaron sin autorización a su domicilio,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

lesionaron al agraviado y sustrajeron diversos bienes, versión que coincide con los testigos presenciales de los hechos, T2, T3, T4, T5, T6 y T7, lo que será materia de punto recomendatorio para determinar la mecánica en que acontecieron los hechos expuestos, en atención a que el actuar de la autoridad violenta el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, pues se violentaron diversos preceptos, entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las garantías de legalidad y seguridad jurídica en los artículos 14 y 16:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

ARTÍCULO 12.- "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

ARTÍCULO V.- "Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

ARTÍCULO IX.- "Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."

ARTÍCULO XXIII.- "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar."

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

ARTÍCULO 17.-

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

ARTÍCULO 11.-

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 21.-

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, en sus artículos 5 y 11, respectivamente, dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

“Protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De ello, resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito y, de igual forma, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”***

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, por lo tanto, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que los hechos reclamados por la quejosa Q1 como violatorios de sus derechos humanos y de su hijo, el agraviado AG1, garantizados por diversas normas jurídicas, antes invocadas y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, en atención a que, resulta por demás evidente, que los elementos de policía incumplieron sus deberes en el ejercicio de su función al omitir cumplir haber informado a sus superiores los hechos acontecidos.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”¹

De lo expuesto, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho y realizar su función en estricto apego a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la actuación de la autoridad se realizara apegada a derecho, debió acreditarse que la misma se realizó en cumplimiento acorde con los lineamientos constitucionales y legales para el efecto, es decir, acorde con las obligaciones establecidas por la

¹ Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pags. 1 y 2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

normatividad aplicable al respecto, mediante la elaboración de parte informativo que hiciera del conocimiento de la autoridad los hechos acontecidos.

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por la quejosa Q1, constituyen violación a sus derechos humanos y a los de su hijo AG1, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, esto al haber incurrido personal del Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en un ejercicio indebido de la función pública, esto al haber violado con su actuación el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública que desempeñan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Por otro lado, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, mediante restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables a este caso, la de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario promover la observancia de diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece: *“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en su perjuicio y en el de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- El personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

quejosa Q1 y de su hijo, el agraviado AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director General de la Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Investigadora que, conforme la presente Recomendación, tuvieron intervención en los hechos violatorios de los derechos humanos de la quejosa Q1 y de su hijo, el agraviado AG1, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento respectivo, se imponga la sanción que en derecho corresponda por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de las personas antes mencionadas, al incurrir en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación.

Asimismo, en vía de procedimiento administrativo, se inicie una investigación a efecto de determinar la mecánica, contexto y entorno de los hechos expuestos por la quejosa y referidos por el agraviado y los testigos, relativo a que elementos de la Policía Investigadora se introdujeron al domicilio de la quejosa y agraviado, golpearon a este último y sustrajeron diversos bienes y, una vez concluida la investigación, en la que se deberá dar intervención a la quejosa y al agraviado, se proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se inicie una Averiguación Previa Penal por las conductas referidas por la quejosa Q1 y por el agraviado AG1, relativas a que elementos de la Policía Investigadora se introdujeron a su domicilio, golpearon al agraviado y sustrajeron diversos bienes, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación se proceda conforme a derecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de concientizarlos acerca de los alcances y límites de su actuación, poniendo especial énfasis en el tema de derechos humanos, alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, relativo al debido ejercicio de la función pública y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

